

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concarriente al servicio nacional que dimane de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 9.º

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo, de San Martín de Valdeiglesias y la de Almorox, sirviendo á Cadalso de los Vidrios.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el tít. II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de 1.373 pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en esta Dirección general, ante el Sr. Director ó su delegado, el día 21 de Noviembre.

3.ª Hasta el día 15 del mismo, á las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta, en esta Dirección general y en los Gobiernos civiles de Madrid y Toledo.

4.ª A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, redactándose en la forma siguiente:

D. F. de T., natural de... vecino... se obliga á desempeñar la conducción del

correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, siendo preferida en igualdad de precio la que ofrezca hacer el servicio en carruajes automóviles; quedando reservada al Excmo. S. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio, al comunicar la aprobación superior de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.ª El contratista quedará sometido á la jurisdicción Contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid ó Toledo, con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.ª En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de 50 pesetas, y otorgará el contrato; en la inteligencia de que si en di-

cho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.ª Los gastos que ocasionen el levantamiento del Acta ó Actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, extendidas en el papel sellado correspondiente, dos se remitirán á la Dirección general; quedando otra en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

14.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ó dos ruedas ó en automóvil y diariamente de ida y vuelta entre los puntos que se citan en el epígrafe de este pliego, todos los objetos que hoy transporta el correo y los que en lo sucesivo se acuerde sean admitidos para su circulación por el mismo y se consignen en la tarifa de correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, y observando para su recepción y entrega las prescripciones que se dicten por la Dirección general y las condiciones en que se contrate la conducción.

15.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada, cartas con valores declarados y con valores en metálico (así como de los paquetes pos-

tales si se estableciese este servicio), de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que justifique haberlos entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de cincuenta pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente no exciuye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente correspondan exigir por el hecho que motivó la primera.

16.ª La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en tiempo máximo de dos horas, treinta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremo de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

17.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Madrid y Toledo, si el arrastre de los carruajes se verificase por caballerías, y el número de carruajes que se consideren necesarios si el servicio se contratase en automóviles. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las Autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaren. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuita-

mente, en asientos de primera, á los empleados de Correos que viajen por razones del servicio, y con autorización del Centro directivo, á puntos que sirva la conducción.

18.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

19.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

20.ª La Administración se reserva el derecho de modificar el itinerario y horario de la conducción, y el de suprimir ésta cuando así conviniese al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á éste no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa la cláusula veintiseis.

21.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo de fecha 28 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllas sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos las exenciones del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

22.ª El contratista incurrirá en multa por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicios del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la resolución del contrato, previo el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

23.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso

éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente ó cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

24.ª Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá obligación de continuar otros tres más si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiese á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la falta, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

25.ª Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 4 de Octubre de 1906.—El Director general, J. Rosales.

589.—73.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 5 del actual, el Excmo. Sr. Alcalde ha tenido á bien disponer se abra concurso público, para la adquisición de 25 mulas, con destino al servicio de arrastre del material de limpiezas y riegos de la Villa.

El ganado que se necesita, además de reunir las condiciones de agilidad y robustez necesarias, habrá de tener la edad en la boca, y un metro 45 centímetros de alzada.

El precio tipo máximo que se fija por cada mula, será de 1.250 pesetas.

Los que deseen interesarse en el concurso, deberán presentar el ganado en el local del servicio del Ramo, Zona Sur, sito en el denominado, «Embarcadero del Canal», los jueves y sábados de cada semana, de tres á cinco de la tarde, para ser reconocidos por la Comisión de señores Concejales y Revisores Veterinarios, designados al objeto.

El importe del ganado que se adquiera será satisfecho al vendedor á los nueve

días, siempre que las mulas no presenten algunos de los vicios rehdibitorios que la ley señala, y cuya cantidad ó precio les será abonada con cargo al crédito disponible al efecto y consignado en el capítulo II, art. 5.º, concepto 1.º de material del vigente presupuesto.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 29 de Octubre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

540.—76.

Garganta

Habiendo sido aprobados por la Superioridad el acuerdo de adopción de medios y pliego de condiciones para cubrir el ennobezamiento de consumos durante el próximo año de 1907, y á venta libre, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 25 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, la subasta pública para el arriendo de los derechos y recargos del referido impuesto correspondiente á este pueblo.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella, es condición indispensable acreditar haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad, importe del cupo total, que es 2.014'44 pesetas, fijadas en el expediente de su razón, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiese rematante en la primera subasta, se verificará una segunda á los diez días siguientes, en la forma prevenida en el reglamento vigente.

Lo que se hace público por el presente llamando licitadores.

Garganta 28 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Lucio Martín.

574.—72.

Getafe

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Septiembre último, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 6 de Septiembre de 1906

Se aprobó el Acta de la última celebrada.

Se acordó gestionar el nombramiento de Maestra de la Escuela de párvulos, y se nombró Auxiliar á doña Francisca Montero García, con 50 céntimos de peseta diarios.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación por la que se acepta la casa ofrecida por aquél para una Central Telefónica y Estación Telegráfica postal.

Se autorizó al Sr. Alcalde para ordenar el recorrido de los tejados del Ayuntamiento.

También se le autorizó para solucionar con el Sr. Presidente del Patronato de San José, el pago que reclama de estancias de enfermos, en 1904 y 1905.

Examinado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para 1907, se acordó fijarle al público por quince días, y después se someta á la Junta municipal.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á Ambrosio Espinosa Rodríguez.

Visto el expediente para construcción de nichos y panteones del Cementerio se adjudicó el remate de la subasta á D. Marcelino Martín Butragueño, con la bonificación del 7 por 100, ordenando se haga saber al interesado y al Sr. Arquitecto provincial.

Día 13

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asuntos urgentes de que tratar.

Día 20

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 27

En este día no se ha celebrado sesión, por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 29

Se aprobó el Acta de la sesión anterior.

Se autorizó á la Presidencia para alquilar una casa, cuyo alquiler mensual no exceda de 30 pesetas, para vivienda de la Maestra de párvulos.

Se acordó gravar con el 16 por 100 de recargo municipal, las cuotas de contribución industrial para el año próximo.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Agosto último.

Se acordaron varios pagos con cargo á los capítulos y artículos correspondientes del Presupuesto.

Dada cuenta de una comunicación de la Presidencia del Patronato del Hospital, sobre reclamación de estancias de enfermos y heridos, se acordó contestar que el Ayuntamiento reconoce las estancias causadas por heridos en la función de toros y de enfermos, ingresados por orden de la Alcaldía y no por orden judicial, por no ser de su competencia, no pagándose los de los años de 1904 y 5, por no tener cantidad en presupuesto, pero se consignará en el siguiente; y con respecto á otras cantidades, reitera lo acordado anteriormente.

Getafe 9 de Octubre de 1906.—El Secretario, Felipe de Francisco.

El presente extracto, fué aprobado en sesión del día 11 del presente mes. Getafe 30 de Octubre de 1906.—F. de Francisco.

576.—73.

Las Navas de Buitrago

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal, para el año 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y admitir reclamaciones.

Las Navas de Buitrago 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mariano Hernández.

Vallecas

El día 7 de Diciembre próximo, á las once, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, un concurso con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para suministrar durante seis años el servicio de alumbrado eléctrico y público en los barrios de Nueva Numancia, Estillas y Doña Carlota.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo ajustarse los licitadores al modelo de proposición que aquellos determinan.

Vallecas 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Rodríguez Espinosa.

558.—71.

Villa del Prado

El padrón de cédulas personales para el año 1907, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villa del Prado 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Luis Salves.

520.—70.

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA.—CONCURSO ÚNICO

En vista de las reclamaciones dirigidas á este Rectorado por varios aspirantes y Juntas locales de primera Enseñanza, relativas al concurso único anunciado en Febrero último, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, para proveer las plazas vacantes en las Escuelas respectivas á cada una, y habiéndose resuelto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, una consulta elevada por este Rectorado, en el sentido de que no debe reconocerse como legal el sueldo de 550 pesetas, y que sólo debe computarse éste como de 500, para esta clase de concurso, en la formación de las propuestas correspondientes, este Rectorado, atendiendo á dichas reclamaciones y á la citada resolución, ha acordado rectificar su propuesta publicada en el núm. 177 del BOLETIN de la provincia de Madrid, haciéndola definitiva en la forma siguiente, y procederá á los nombramientos de los aspirantes á quienes se adjudican las plazas vacantes, si en el término de cinco días, desde la publicación del presente anuncio, no se han interpuesto recursos de alzada ante la Subsecretaría, por conducto de este Rectorado.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad	Sueldo computable	TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA como Maestros propietarios			OBSERVACIONES
				AÑOS	MESES	DIAS	
Maestros con servicios en propiedad							
1	D. Mariano Román Cárdenas y Gonzalez.....	625	625	8	3	6	Se le propone para la Escuela de Brea.
2	Pablo Fernández Carrillo.....	625	625	5	10	6	Se le propone para la Escuela de Villamantilla.
3	Santos Viñelas y Agudo.....	625	625	5	9	7	Propuesto para plaza en la provincia de Guadalajara.
4	Ramón Docasar y Mohedano.....	625	625	5	7	2	Se le propone para la Escuela de Canencia.
5	Mariano Olmeda y Moreno.....	625	625	5	3	11	Adjudicada la que solicita.
6	Manuel Salazar y Martínez.....	625	625	2	4	13	Adjudicadas las que solicita.
7	Salvador Alfaro y Juan.....	625	525	1	6	3	Propuesto para plaza en la provincia de Cuenca.
8	Miguel Melero y Martín.....	625	625	»	6	20	Adjudicadas las que solicita.
9	Francisco Martos García.....	500	500	7	9	25	Adjudicada la que solicita.
10	Pedro Ramón Rodríguez y Ramírez.....	550	500	5	10	13	Adjudicadas las que solicita.
11	Juan Ambrosio Villalba y Alarcón.....	550	500	5	10	5	Idem.
12	Ildefonso Pérez Bravo.....	550	500	5	10	3	Idem.
13	Juvenal Martín Marcos.....	500	500	3	4	20	Idem.
14	Mariano Muñoz Seco.....	500	500	»	10	11	Se le propone para la Escuela de Horcajuelo.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTALIDAD DE SERVICIOS INTERINOS			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DIAS	
Maestros con servicios interinos					
15	D. Joaquín Cojo y García.....	4	3	23	Adjudicadas las que solicita
16	Rafael Cruz Juez y Sotomayor.....	2	5	18	Se le propone para la Escuela de Paredes de Buitrago.
17	Juan Pérez y Serra.....	2	3	26	Título expedido en 21 de Octubre de 1884.—Adjudicadas todas las plazas vacantes.
18	Pedro Pardo y Navarro.....	2	3	26	Título expedido en 3 de Enero de 1891.—Idem.
19	Luis Muñoz de la Blanca.....	1	11	11	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
20	Angel Murias Toledano.....	1	10	22	Idem.
21	Juan Encinas y Alarcón.....	1	10	13	Idem.
22	José María Moya Dombriz.....	1	10	6	Idem.
23	Bernardo Castillo Clemente.....	1	5	12	Idem.
24	Manuel Reguera Villalobos.....	»	4	25	Idem.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	SUPERIORIDAD DEL TÍTULO	OBSERVACIONES
25	D. Rafael Fernández y Peña.....	Elemental.....	Adjudicadas todas las plazas vacantes.

Aspirantes excluidos

Arturo García San Vicente.—Por no acreditar tener 21 años de edad y por carecer del reintegro correspondiente, la copia autorizada de la certificación de depósito de derechos para el título.
 Félix Zarza y Tejedor.—Por no tener 21 años de edad.
 Florencio Martínez Asensio.—Por no poseer el título profesional ni haber hecho el depósito de los derechos correspondientes.
 Ildefonso Martínez García.—Por haber presentado la hoja de servicios certificada con fecha posterior al plazo de la convocatoria.

Madrid 26 de Octubre de 1906.—El Rector, R. Conde.

540.—71.

ADMINISTRACION
DE LA
Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

Anuncio

El día 4 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica, concurso público para contratar el suministro de la

cartulina que se considera necesaria para la elaboración de tarjetas postales y de licencias de caza, de pesca y de uso de armas, durante los años de 1907, 1908 y 1909.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación, puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en

el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 31 de Octubre de 1906.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm. ..., fecha..., ó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. ..., fecha ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego

de condiciones aprobado, para adquirir con arreglo al mismo en concurso público, con destino á la elaboración de tarjetas postales y de licencias de caza, de uso de armas y de pesca, 400 resmas de cartulina para cada uno de los años de 1907, 1908 y 1909, y las que como consignación extraordinaria, pueda necesitar la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se compromete á entregar en dicho Establecimiento la expresada cartulina, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos ... (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del proponente.)
691.—73.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Delgado Vidad, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Blanca, de ventiocho años, casado con María Sánchez, empleado, que vivió en la calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 26, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir una pena que le ha sido impuesta por la Superioridad, en causa por estafas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno y viste con decencia, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Firmado.

484.—73.

CHAMBERÍ

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte; en providencia del día de la fecha dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Valentin Martín contra D. Francisco Bosch de la Presilla, se sacan á la venta en pública subasta las siguientes fincas:

Una parcela de terreno, señalada con la letra C del plano núm. dos, del Barrio de Nueva Numancia, en el sitio del Puente de Vallecas, que linda al Nordeste con la carretera de Madrid á Valencia; al Sudoeste con el eje de la calle de Milagros; al Sudoeste con terrenos de doña Ramona de la Presilla y al Noroeste con el eje de la calle de Andrés, que tiene de superficie veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pies ochenta y un décimas; y ha sido valorado en la cantidad de treinta mil seiscientos siete pesetas veintiseis céntimos.

Otra parcela de terreno, señalado con la letra D, del plano número tres, en el sitio del Puente de Vallecas, que linda al Noroeste, con casa de doña Tomasa de León, y semi ancho de la calle de Don Pe-

dro; al Sudoeste con terreno de doña Amparo Guijarro; al Sudeste, con el eje de la calle de don Pedro; y al Noroeste, con casas de don José Rodríguez y don Francisco Brazas: tiene de superficie tres mil novecientos noventa y cinco pies cuadrados y sesenta y un décimo de otro, y ha sido valorado en la cantidad de mil novecientos noventa y seis pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del entrante mes de Noviembre, y hora de las dos de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Cada solar se rematará por separado ó sea en dos lotes.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo de cada solar.

Tercera. Los licitadores para tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento á lo menos de dicho avalúo; y

Cuarta. Los títulos de propiedad, suplicados por certificación de lo que de ellos resulta en el Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid treinta de Octubre de mil novecientos seis.—V.º B.º José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

62.—P.

LATINA

En el juicio ejecutivo que sigue en el Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, don Juan Dancusa y Ayúcar, contra don Manuel de Aedo y Quintana, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que en su encabezamiento, parte dispositiva y publicación dice:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á diez de Septiembre de mil novecientos seis; el señor don Gonzalo de la Torre de Trasierra; y Fernández de Castro, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto el juicio ejecutivo promovido y continuado por don Juan Dancusa y Ayúcar, mayor de edad, industrial, y de este domicilio, defendido por el Letrado don Francisco Páino, y representado por el Procurador don José María Clavería y Carnicero, en concepto de demandante; contra don Manuel Aedo y Quintana, mayor de edad, y de este domicilio, en concepto de demandado, cuyas otras circunstancias se ignoran, por haber permanecido en rebeldía, durante la sustanciación del juicio, en reclamación de cuatro mil ciento cincuenta pesetas, de principal, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, haciendo trance y remate de los bienes embargados y de los que en caso necesario se embarguen al deudor don Manuel de Aedo y Quintana, y con su importe, hacer pago real y efectivo al acreedor don Juan Dancusa y Ayúcar, de la cantidad de cuatro mil ciento cincuenta pesetas de principal, intereses legales de esta suma, á razón del cinco por ciento anual, desde el veintiuno de Agosto último, fecha del protesto de la letra de cambio presentada, diez y seis pesetas por gastos del mismo protesto y costas causadas, y que se originen en las que espresamente condeno al eje-

cutado don Manuel de Aedo y Quintana.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de dicho ejecutado, se notificará en los Estrados del Juzgado, y se publicará además en los periódicos oficiales de esta capital, en la forma prevenida, á no ser que por la representación del ejecutante, se solicite la notificación personal; lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trasierra.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, quien la firmó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado.

Madrid diez de Septiembre de mil novecientos seis.—Doy fé: Ante mí, P. S. Saturnino Pérez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al deudor don Manuel de Aedo y de la Quintana, expido y firmo la presente en Madrid á dos de Noviembre de mil novecientos seis.—V.º B.º =Trasierra.—El Escribano, Juan García Inés.

61.—P.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita al perjudicado Antonio Bahamonde Lorenzo, de cuarenta años, casado, jornalero, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 47, ignorándose su actual paradero; para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia en dicha causa acordada; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 25 de Octubre de 1906.—V.º B.º Molina.—El Escribano, Pedro Martínez González.

633.—75.

INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Elias Miguel Sánchez, natural de Alcantar, hijo de Francisco y de Dolores, casado, cuarenta y nueve años de edad, que habitó en esta corte, en la casa llamada del Cabrero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por atentado y lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, buen color, vistiendo blusa y pantalón de pana, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 26 de Octubre de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

636.—75.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito núm. 183.757 de entrada y 48.840 de registro, sustituido en 22 de Enero de 1901, por el señalado con el 204.952 de entrada y 65.055 de registro, constituido por tres títulos y dos residuos de la Deuda perpetua interior, ascendentes á 2.825 pesetas nominales, y para garantía de D. Enrique Guillén Arnau, Agente ejecutivo que fué de las dos Zonas del partido de Segorve, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 30 de Octubre de 1906.—El Director general J. R. de Oya.

566.—72.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de un depósito de deuda amortizable del 4 por 100, señalado con los números 175.259 de entrada y 48.691 de registro, y sustituido en 15 de Enero de 1901, por el señalado con los números 204.392 de entrada y 64.502 de registro existente en la actualidad y que importa 6.780 pesetas nominales, en cinco títulos y tres residuos de Deuda perpetua interior, constituido como el primero en garantía de D. Sotero Casado, Agente ejecutivo que fué del partido de la capital (Guadalajara), esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado que se anule el resguardo citado, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 29 de Octubre de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

593.—74.

Escuela central de Tiro del Ejército

1.ª Sección.—Artillería

El día 20 del actual, á las once de esta mañana, tendrá lugar en el cuartel de San Gil, la venta en pública subasta de dos mulas de desecho de esta Sección.

Madrid 1.º de Noviembre de 1906.—El Teniente Coronel mayor, Brull.

P.

Primer Tercio de la Guardia civil

El día 10 del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Madrid de este Tercio sito en la calle de García de Paredes, números 2 y 4, de esta corte, la venta en pública subasta de cuatro caballos clasificados de inútiles para el servicio de Cuerpo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 29 de Octubre de 1906.—El Coronel Subinspector, Julián Fernández Ortiz.

561.—72.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Teléfono 182